

RESOLUCIÓN No. 177- 2006 (COMIECO-XXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que Costa Rica, Honduras y Guatemala han adoptado cláusulas de salvaguardia con base en el artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, las que han hecho del conocimiento del Consejo para su decisión,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar las cláusulas de salvaguardia adoptadas por el Gobierno de Costa Rica por medio el Decretos No. 33215-COMEX-MAG-MEIC de fecha 5 de julio de 2006, las cuales concluirán en las fechas que en dicho Decreto se indica.
2. Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación para Honduras, de los incisos arancelarios que se indica en el Anexo de esta Resolución, los cuales se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación:
3. Confirmar para Guatemala, los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios 8421.23.00 y 8421.31.00 en diez por ciento (10%).

4. La presente Resolución entrará en vigencia en la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Eduardo Ayala Grimaldi
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Jorge Rosa
Viceministro, en representación de la
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

Julio Terán Murphy
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO RESOLUCION 177-2006 (COMIECO XXXVIII)

MODIFICAR EL DAI DE HONDURAS EN LA PARTE II DEL ARANCEL

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1006.10.90	- - Otros	45
1904.90.10	- - Arroz precocido	35
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	35
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	35
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	35
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:	
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.21.1	- - - Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):	
0402.21.11	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	20
0402.21.12	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	20
0402.21.2	- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	superior o igual al 26% en peso):	
0402.21.21	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	15
0402.21.22	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	15
0402.29.00	- - Las demás	25
0402.9	- Las demás:	
0402.91	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.20	- - - Crema de leche	20
0402.91.90	- - - Otras	20
0402.99	- - Las demás:	
0402.99.90	- - - Otras	20
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	
0403.10.00	- Yogur	35
0403.90	- Los demás:	
0403.90.10	- - Suero de mantequilla	35
0403.90.90	- - Otros	35
04.05	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR	
0405.10.00	- Mantequilla	20
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	20
0405.90	- Las demás:	
0405.90.90	- - Otras	20

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
04.06	QUESOS Y REQUESON	
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	20
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	
0406.20.90	- - Otros	35
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	35
0406.90	- Los demás quesos:	
0406.90.20	- - Tipo Cheddars, en bloques o en barras	35
0406.90.90	- - Otros	
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	35